



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 288 -2006-GG/OSIPTEL

Lima, 31 de agosto de 2006.

EXPEDIENTE	:	N° 00018-2006-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Telefónica Móviles S.A.

VISTO: el denominado "Primer Addendum al Contrato de Interconexión", de fecha 05 de julio de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") y Telefónica Móviles S.A. (en adelante "Telefónica Móviles"), que tiene por objeto incluir dentro de los alcances del contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 114-2000-GG/OSIPTEL, la interconexión en provincias entre la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica Móviles con la red del servicio de telefonía fija local y servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica;

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Lev de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que mediante Resolución de Gerencia General Nº 114-2000-GG/OSIPTEL se aprobó el contrato de interconexión suscrito entre Telefónica, BellSouth Perú S.A. (ahora "Telefónica Móviles") y Telefónica Móviles S.A.C., mediante el cual se establece la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija de Telefónica Móviles con la red del servicio de telefonía fija y portador de larga distancia de Telefónica y la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles S.A.C.;



Que mediante carta TM-925-A-358-05 recibida con fecha 01 de junio de 2005, Telefónica Móviles comunica la entrada en vigencia de la fusión por absorción de Telefónica Móviles S.A.C. (empresa absorbida) y Comunicaciones Móviles del Perú S.A. (empresa absorbente) siendo la nueva denominación social de la empresa fusionada Telefónica Móviles S.A.;

Que mediante carta DR-236-C-005/CM-06, recibida el 09 de agosto de 2006, Telefónica presentó a OSIPTEL el "Primer Addendum al Contrato de Interconexión", suscrito con Telefónica Móviles referido en la sección de VISTO;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19º de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1º y en el inciso 4 del Artículo 56º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del "Primer Addendum al Contrato de Interconexión", suscrito entre Telefónica y Telefónica Móviles a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el "Primer Addendum al Contrato de Interconexión", que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Primer Addendum al Contrato de Interconexión", de fecha 05 de julio de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A., que tiene por objeto incluir dentro de los alcances del contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 114-2000-GG/OSIPTEL, la interconexión en provincias entre la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica Móviles S.A. con la red del servicio de telefonía fija local y servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica del Perú S.A.A., de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A.

Registrese y comuniquese.

JAIME CÁRDENAS TOVAR

Gerente General